



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

02

1		
2		
3		
4	CONTRATO DE CONSTITUCION	Escritura número mil quinientos
5	DE LA COMPANIA ANONIMA	cuarenta y nueve
6		En la ciudad de Quito.
7	"COMPONENTES PARA	Capital de la República
8	VEHICULOS S.A. COIVESA "	del Ecuador, hoy, día
9		l u n e s siete (7)
10	OTORGADA POR LOS SRES.:	de Diciembre de mil nove
11	ING. FRANCISCO ESPIN ZAPATA.	cientos ochenta y siete;
12	ING. JORGE VELA BARRAGAN.	ante mí, doctor Jorge
13	DRA. FABIOLA VELA BARRAGAN	Machado Cevallos, Nota-
14	FERNANDO OCHOA ULLAURI y	rio Primero de este Can-
15	CAMILO PAZMIÑO VALENCIA	tón, comparecen los se-
16		ñores: Ingeniero Fran-
17	CAPITAL: S/.6'000.000.00	cisco Espin Zapata, ca-
18	Dí 3 copias	sado; Ingeniero Jorge
19	***** OA *****	Vela Barragán, casado;
20	Doctora Fabiola Vela Barragán,	soltera; Fernando
21	Octavio Ochoa Ullauri, casado; y Camilo David Paz-	
22	miño Valencia, soltero, todos por sus propios	
23	derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores	
24	de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente	
25	capaces para contratar, obligarse y ejercer el	
26	comercio, a quienes de conocer doy fe; bien instruidos	
27	por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta	
28	escritura que a celebrarla proceden libre y	

1 voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me
2 entregan, cuyo tenor es el siguiente: " SEÑOR NOTARIO:
3 En su Registro de Escrituras Públicas, sírvase
4 insertar una de la cual conste el Contrato de
5 Constitución de la Compañía Anónima cuya denominación
6 es "COMPONENTES PARA VEHICULOS S.A COIVESA", que se
7 otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA:
8 COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la
9 presente escritura: Ingeniero Francisco Espín Zapata,
10 casado; Ingeniero Jorge Vela Barragán, casado; Doctora
11 Fabiola Vela Barragán, soltera; Señor Fernando Octavio
12 Ochoa Ullaauri, casado; Señor Camilo David Pazmiño
13 Valencia, soltero. Todos los comparecientes son de
14 nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad
15 de Quito, mayores de edad y hábiles en derecho para
16 contratar y obligarse. SEGUNDA: CONTRATO: Los
17 comparecientes, libre y voluntariamente, manifiestan
18 que es su voluntad, por así convenir a sus intereses,
19 el constituir, como en efecto constituyen una Sociedad
20 Anónima, la cual se denomina Componentes para Vehículos
21 S.A. COIVESA. TERCERA: ESTATUTO DE LA SOCIEDAD ANONIMA
22 "COMPONENTES PARA VEHICULOS S.A. COIVESA" TITULO
23 PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD,
24 DOMICILIO, DURACION DE LA COMPANIA. ARTICULO PRIMERO.-
25 La Denominación de la compañía es " Componentes para
26 Vehículos S.A. COIVESA ", debiendo realizar todos sus
27 actos bajo esta denominación. ARTICULO SEGUNDO.- El
28 Objeto de la sociedad que se constituye es: Fabricación



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

03

2

1 y comercialización de partes, piezas, componentes y
2 accesorios para vehículos, y artículos de tapicería)
3 para uso general; La compra, venta, importación)
4 exportación de repuestos, componentes, partes)
5 accesorios automotrices, de maquinaria en general y
6 artículos de tapicería. Para cumplir sus finalidades la
7 compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos
8 permitidos por la Ley; podrá participar como accionista
9 o socia en la constitución o aumentos de capital, de
10 otra u otras empresas, así como adquirir acciones o
11 participaciones de otra u otras compañías. Igualmente,
12 podrá asociarse con personas naturales o jurídicas,
13 tanto nacionales como extranjeras, pudiendo absorber a
14 otra u otras empresas y/o fusionarse con ellas, para
15 asegurar el cumplimiento de sus finalidades. En el
16 cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá
17 además comprar e importar equipos, y maquinarias que le
18 fueren necesarios; para tal efecto celebrar y
19 ejecutar contratos laborales, contratar con
20 cualquier persona natural o jurídica, privada o
21 pública; poseer y tener en propiedad bienes
22 muebles o inmuebles, gravarlos y enajenarlos.
23 Dentro del marco de sus finalidades, podrá la
24 compañía comparecer ante los poderes y
25 organismos públicos, con toda clase de
26 peticiones; y, en fin todo cuanto esté permitido a esta
27 clase de compañías por la Ley y que tenga relación con
28 el objeto señalado. La compañía no podrá realizar las

1 actividades a las que se refiere el artículo

2 veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control

3 del Gasto Público en concordancia con la regulación

4 Número ciento veinte-ochenta y tres de la Junta

5 Monetaria. ARTICULO TERCERO. La sociedad es de

6 nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la

7 ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales y

8 agencias dentro de la República o fuera de ella, cuando

9 así lo resolviere el Comité Ejecutivo. ARTICULO CUARTO.

10 La duración de la compañía es de VEINTE AÑOS contados a

11 partir de la fecha en que quede legalmente constituida

12 por la inscripción de la Escritura Pública en el

13 Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse

14 anticipadamente, cuando así lo resolviere la Junta

15 General de Accionistas. TITULO SEGUNDO.- CAPITAL

16 SOCIAL. ACCIONES. EJERCICIO ECONOMICO. ARTICULO QUINTO.

17 El Capital de la Compañía es de SEIS MILLONES DE SUCRES

18 (S/. 6.000.000,00), dividido en SEIS MIL acciones

19 ordinarias y nominativas de UN MIL SUCRES cada una,

20 suscritas y pagadas en la forma indicada en la cláusula

21 Cuarta de este contrato. ARTICULO SEXTO.- Las Acciones

22 estarán numeradas del cero cero cero uno (0001) al

23 seis mil (6.000) y los correspondientes títulos, que

24 se emitirán dentro de los sesenta días siguientes a la

25 fecha de inscripción de la presente Escritura,

26 contendrán los datos exigidos por la Ley de Compañías y

27 las firmas del Presidente Ejecutivo y del Gerente;

28 hasta tanto, la Compañía emitirá Certificados



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

04

3

1 Provisionales Negociables, de conformidad con la Ley.
2 ARTICULO SEPTIMO. El Capital Social podrá aumentarse o
3 disminuirse en cualquier momento, con sujeción a la Ley
4 y a lo previsto en estos Estatutos, por resolución
5 válidamente adoptada por la Junta General de
6 Accionistas y con aprobación de la Superintendencia de
7 Compañías. ARTICULO OCTAVO. Los Accionistas tendrán
8 derecho preferente para suscribir los Aumentos de
9 Capital, en proporción al número de sus Acciones
10 inscritas en el Libro de Acciones y Accionistas de la
11 compañía que no estuvieren en mora en el pago de su
12 valor. ARTICULO NOVENO. Las Acciones son transmisibles
13 por herencia o transferibles por acto entre vivos.
14 Sin embargo, toda transferencia de dominio de acciones
15 deberá inscribirse en el Libro de Acciones y
16 Accionistas de la Compañía, para que surtan los efectos
17 legales; y, si una misma Acción tuviera varios
18 copropietarios, deberán nombrar un representante para
19 que los represente, sin perjuicio de su responsabilidad
20 solidaria frente a la compañía, por las obligaciones
21 emanadas de su calidad de accionistas. ARTICULO DECIMO.
22 El Ejercicio Económico de la compañía se contará desde
23 el primero de Enero hasta el treinta y uno de
24 Diciembre. TITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO,
25 ADMINISTRACION Y FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO
26 DECIMO PRIMERO.- Para el gobierno, gestión social y
27 fiscalización, la compañía actuará a través de: A)
28 Junta General de Accionistas; B) Comité Ejecutivo; C)

1 Presidente Ejecutivo; D) Gerente; y. F) Comisarios;

2 SECCION PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL. ARTICULO DECIMO

3 SEGUNDO. La Junta General formada por los accionistas

4 legalmente convocados y reunidos, es el Organo Supremo

5 de la compañía, en consecuencia, podrá conocer todo lo

6 relativo a los negocios sociales y tomar las decisiones

7 que juzgare convenientes para la sociedad, siendo sus

8 decisiones obligatorias para todos los accionistas,

9 salvo el derecho de oposición en los casos y formas

10 determinados por la Ley. Igualmente le corresponderá

11 interpretar los presentes Estatutos, conforme a la Ley

12 de la Materia y regular asuntos no previstos en ellos,

13 que no impliquen reformas del Contrato Social. ARTICULO

14 DECIMO TERCERO. La Junta General se entenderá integrada

15 válidamente, cuando concurren en primera convocatoria

16 por lo menos el setenta y cinco por ciento del Capital

17 Social pagado. En segunda convocatoria, la Junta

18 General podrá reunirse válidamente, con el

19 número de accionistas presentes. Las resolucio-

20 nes de la Junta General se tomarán por mayoría

21 de votos del capital pagado concurrente a la reunión.

22 Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la

23 mayoría numérica. Las normas del Estatuto relativas a

24 las decisiones de las Juntas Generales, se entenderán

25 siempre referidas al capital pagado concurrente a las

26 reuniones. ARTICULO DECIMO CUARTO. Para que la Junta

27 General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válida

28 mente el aumento o disminución del Capital, la trans-



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

05

4

1 formación, la fusión, la disolución anticipada de la
2 compañía, la reactivación de la compañía en proceso de
3 liquidación, la convalidación y, en general, cualquier
4 modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a e-
5 lla en primera convocatoria, al menos el setenta y cin-
6 co por ciento del capital pagado. En segunda convoca-
7 toria, bastará la presencia del cincuenta por ciento del
8 capital social pagado. En tercera convocatoria la Junta
9 se reunirá con el número de accionistas presentes. AR--
10 TITULO DECIMO QUINTO.- La Junta General Ordinaria se re-
11 unirá una vez cada año, dentro del primer trimestre pos-
12 terior a la finalización del ejercicio económico y, ex-
13 traordinariamente, en cualquier tiempo cuando fuere con-
14 vocada. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las convocatorias a Jun-
15 ta General serán hechas por el Presidente Ejecutivo, por
16 propia iniciativa o a petición del accionista o accio-
17 nistas que representen por lo menos el veinticinco por
18 ciento del Capital Social, en uno de los periódicos de
19 de mayor circulación en el domicilio principal de la
20 Compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al
21 fijado para la reunión, con indicación del lugar, día,
22 hora y asuntos a ser tratados en la misma. Los Comisa-
23 rios serán especial e individualmente convocados median-
24 te nota escrita, además de la mención que constará en
25 la convocatoria por la prensa a los accionistas. Serán
26 razones suficientes para convocar a la Junta General Ex-
27 traordinaria, todas aquellas que aconsejen las necesida-
28 des de tomar medidas o resoluciones para el control y

1 el mejor desenvolvimiento de las actividades de la com-
2 paña y en los demás casos determinados por la Ley. Los
3 accionistas podrán concurrir por sí mismos o
4 representados, siendo suficiente una simple carta poder
5 dirigida al Gerente y con carácter especial, para cada
6 reunión. o mediante Poder Notarial otorgado conforme a
7 las Leves Generales. ARTICULO DECIMO SEPTIMO. Si
8 dentro del plazo que fija la Ley de Compañías, la Junta
9 General no hubiere conocido el balance anual o
10 deliberado sobre la distribución de utilidades
11 oportunamente, el o los accionistas que representen el
12 veinticinco por ciento del capital social podrán pedir
13 al Presidente Ejecutivo o al Comisario que convoquen a
14 Junta General para dicho objeto y, si dicha
15 convocatoria no tuviere lugar en el plazo de quince
16 días, podrán igualmente pedir a la Superintendencia de
17 Compañías que convoque a la Junta General, acreditando
18 ante ella su calidad de accionista. ARTICULO DECIMO
19 OCTAVO. No obstante lo dispuesto en los Artículos
20 precedentes de estos Estatutos, de conformidad con el
21 Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías, la
22 Junta General se entenderá convocada y quedará
23 válidamente constituida en cualquier tiempo y en
24 cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para
25 tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo
26 el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán
27 suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por
28 unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo,



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

06

5

1 cualquiera de los asistentes puede oponerse a la
2 discusión de los asuntos sobre los cuales no se
3 considere suficientemente informado. ARTICULO DECIMO
4 NOVENO.- El aumento de capital por elevación del valor
5 de las acciones requiere el consentimiento unánime de
6 los accionistas si se realizan nuevas aportaciones en
7 numerario o en especie; igual unanimidad se requerirá
8 si el aumento se hace por capitalización de utilidades.
9 Pero, si las nuevas aportaciones se hicieren por
10 capitalización de reservas o por compensación de
11 créditos, se acordarán por mayoría de votos. ARTICULO
12 VIGESIMO. Las acciones con derecho a voto lo tendrán en
13 proporción a su valor pagado. Salvo casos en que la Ley
14 o estos Estatutos exijan porcentajes más altos, las
15 resoluciones o designaciones se efectuarán válidamente
16 por simple mayoría de votos de los presentes a las
17 Juntas. Los votos en blanco y las abstenciones se
18 sumarán a la mayoría numérica; no habrán votos
19 dirimentes y, en caso de empate, no se considerará
20 aprobada la proposición, pudiendo tomarse nueva
21 votación o diferirse el asunto para una nueva Junta,
22 según se acordare. Exceptuando el caso previsto en el
23 Artículo Décimo Octavo de los presentes Estatutos, las
24 resoluciones adoptadas sobre asuntos no expresados en
25 las convocatorias, serán nulas. ARTICULO VIGESIMO
26 PRIMERO.- La Junta General estará presidida por el
27 Presidente de la Compañía y a falta de éste, por el
28 vocal del Comité Ejecutivo, que haya sido designado

1 como Primer Vocal: a falta de este último, por el
2 Segundo Vocal. Como Secretario actuará el Gerente de
3 la Compañía y a falta de éste, se designará un
4 Secretario Ad-Hoc. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-

5 Corresponde a la Junta General: A) Conocer el estado de
6 los negocios de la Compañía, mediante las cuentas,
7 balances, memorias o informes que presentarán el
8 Presidente Ejecutivo, a nombre del Comité Ejecutivo, el
9 Gerente, los Comisarios u otros funcionarios y
10 resolver lo que juzgue pertinente. No podrán aprobarse
11 balances ni las cuentas, si no hubiesen sido precedidas
12 por el informe de los Comisarios: B) Designar a los
13 miembros del Comité Ejecutivo, al Presidente Ejecutivo,
14 quien será miembro nato del Comité Ejecutivo, al
15 Gerente y Comisarios de la compañía: C) Resolver acerca
16 de la distribución de utilidades, reservas o beneficios
17 sociales: D) Acordar el cambio de denominación,
18 modificaciones al capital, prórroga o disminución del
19 plazo de duración de la Compañía, cambio del valor de
20 las acciones, emisión de acciones preferidas, partes
21 beneficiarias u obligaciones sociales y cualesquier
22 otra modificación al contrato social: E) Resolver
23 acerca de la amortización de las acciones, o sobre la
24 fusión, transformación o disolución y liquidación de la
25 Compañía, debiendo establecer el procedimiento y
26 designar liquidador en este último supuesto: F) Conocer
27 y resolver cualesquier otro asunto que por Ley o estos
28 Estatutos le corresponda, o que no se halle



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

07

6

1 expresamente encomendado a otro organismo o
2 funcionario. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- De cada Junta
3 General se formará un expediente que contendrá: a) Los
4 documentos que justifiquen haberse realizado la
5 convocatoria a los accionistas y a los comisarios en la
6 forma legal; b) La nómina de los asistentes, con la
7 indicación del número y valor pagado de las acciones
8 que representen y los votos que les correspondan; c)
9 Los poderes o cartas poder presentados para actuar por
10 representación; d) Los documentos que se hayan conocido
11 en la reunión; y. e) Copia del Acta de la Junta, que
12 contendrá los requisitos reglamentarios requeridos y
13 deberá estar debidamente suscrita. En el caso de Juntas
14 Generales Extraordinarias Universales, se observará lo
15 dispuesto en la Ley y en el Artículo Décimo Octavo de
16 los presentes Estatutos. SECCION SEGUNDA.- DEL COMITE
17 EJECUTIVO.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Comité
18 Ejecutivo administrará los asuntos y negocios de la
19 compañía, tomando aquellas decisiones y realizando
20 todos los actos requeridos y exigidos por una
21 administración mercantil ordinaria y prudente. ARTICULO
22 VIGESIMO QUINTO.- El Comité Ejecutivo estará formado
23 por tres personas: El Presidente Ejecutivo, el Primer
24 Vocal, el Segundo Vocal con sus respectivos suplentes
25 que serán designados por la Junta General Ordinaria de
26 Accionistas, quienes se mantendrán en el desempeño de
27 sus cargos por el término de Dos Años y hasta que sus
28 sucesores sean electos por la Junta General de

1 Accionistas. Los miembros del Comité Ejecutivo no

2 necesitan ser accionistas y tales posiciones o cargos

3 son de libre remoción en cualquier momento por la Junta

4 General de Accionistas. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Las

5 reuniones del Comité Ejecutivo serán convocadas por el

6 Presidente Ejecutivo, o a pedido de dos de sus

7 miembros. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El Comité

8 Ejecutivo podrá sesionar válidamente con la

9 concurrencia de por lo menos dos de sus integrantes. El

10 Presidente del Comité Ejecutivo, tendrá voto dirimente.

11 ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Las resoluciones del Comité

12 Ejecutivo se tomarán por simple mayoría de votos de los

13 concurrentes a la reunión. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-

14 El Comité Ejecutivo podrá adoptar válidamente

15 decisiones sobre asuntos de su competencia, aún sin

16 necesidad de efectuar una sesión formal, siempre que

17 conste por escrito el pronunciamiento de sus miembros

18 con la firma autógrafa de cada uno y se obtenga acuerdo

19 unánime de todos. Estos documentos se agregarán al

20 expediente de archivo del Comité Ejecutivo, sin

21 perjuicio del Acta de que trata el Artículo siguiente.

22 ARTICULO TRIGESIMO.- Se dejará constancia de las

23 deliberaciones, resoluciones o acuerdos del Comité

24 Ejecutivo, en un libro especial de Actas. Dichas Actas

25 serán suscritas por el Presidente y por el Secretario.

26 ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Las Actas de las

27 Resoluciones o Acuerdos del Comité Ejecutivo podrán ser

28 aprobadas en la misma sesión o en la inmediata



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

08

7

siguiente v. una vez aprobadas, no podrá modificarse su
texto. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Los miembros del
Comité Ejecutivo serán personal y solidariamente
responsables por los actos, decisiones, resoluciones o
acuerdos contrarios a las Leyes o a los presentes
Estatutos. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Corresponde al
Comité Ejecutivo: A) Establecer la política general de
la Compañía; B) Autorizar al Presidente Ejecutivo para
cualquier acto o contrato que implique un cambio de la
política de la Compañía, dentro del objeto social; C)
Aprobar los reglamentos administrativos internos de la
Compañía, incluyendo a su propio reglamento; D) Cumplir
y hacer cumplir las Leyes, los presentes Estatutos, los
Reglamentos, las decisiones de la Junta General y sus
propios acuerdos o resoluciones; E) Disponer el
establecimiento o la supresión de sucursales o agencias
de la Compañía donde lo crevere conveniente, con la
obligación de informar lo resuelto a la próxima Junta
General de Accionistas; F) Aprobar el presupuesto anual
y el plan general de actividades de la compañía así
como los cronogramas de trabajo que deberá presentarle
el Presidente Ejecutivo. G) Presentar anualmente a la
Junta General, por medio del Presidente, un informe
acerca de las actividades de la compañía y del balance,
sugiriendo las medidas que estime beneficiosas; H)
Someter anualmente a consideración de la Junta General
la propuesta de distribución de utilidades; I)
Autorizar al Presidente Ejecutivo para la adquisición.

1 enajenación, gravamen o limitación de dominio de
2 bienes inmuebles de la compañía; y J)
3 Resolver sobre cualesquier otro asunto
4 urgente que por Ley, Estatutos o
5 Reglamentos, no estuviere encomendado a otro
6 organismo o autoridad o que por su
7 naturaleza, no pueda esperar a la
8 decisión de la próxima Junta General de
9 Accionistas. SECCION TERCERA. - DEL PRESIDENTE
10 EJECUTIVO. - ARTICULO TRIGESIMO CUARTO. -
11 El Presidente Ejecutivo de la compañía,
12 que lo es igualmente del Comité Ejecutivo, no
13 requiere ser accionista: durará en sus funciones
14 dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.
15 ARTICULO TRIGESIMO QUINTO. - Son atribuciones y
16 deberes del Presidente Ejecutivo: A) Convocar a
17 Junta General de Accionistas o a sesión del
18 Comité Ejecutivo, de conformidad con la Ley y los
19 presentes Estatutos: B) Presidir las Juntas Generales y
20 las sesiones del Comité Ejecutivo: C) Ejercer la
21 representación legal, judicial y extrajudicial de la
22 compañía: D) Realizar actos de administración de los
23 negocios propios de la compañía, con sujeción a la Ley,
24 al presente Estatuto, a los reglamentos y Decisiones de
25 la Junta General de Accionistas o del Comité Ejecutivo:
26 E) Contratar por cuenta de la compañía con terceras
27 personas, naturales o jurídicas, y de derecho público o
28 privado. F) Supervigilar la Contabilidad y mantener



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

09

8

1 bajo su responsabilidad los libros, documentos y
2 archivos de la compañía. G) Elaborar el programa de
3 actividades generales de la compañía, la política y
4 procedimientos de la misma, especialmente en los casos
5 financieros, de seguros, laboral, de seguridad
6 industrial, contable, de relaciones públicas, de
7 control de actividades, etcétera, y el proyecto de
8 presupuesto anual, debiendo someterlos a consideración
9 del Comité Ejecutivo. H) Informar a la Junta General,
10 por lo menos cada año, acerca del desenvolvimiento de
11 los negocios sociales de la compañía, acompañando el
12 balance, el estado de cuenta de pérdidas y ganancias,
13 el inventario de bienes y más anexos; I) Suscribir con
14 el Gerente los Certificados Provisionales y los títulos
15 definitivos de las acciones; J) Dar cumplimiento
16 oportuno a las obligaciones impuestas por el artículo
17 trescientos cinco de la Ley de Compañías, el Código de
18 Comercio y otras leyes que le fueren aplicables, en
19 especial las tributarias, laborales y del Seguro
20 Social; K) Abstenerse de realizar operaciones ajenas o
21 perjudiciales al objeto o negocios sociales, o
22 prohibidos por las leyes, reglamentos o decisiones de
23 la Junta General o del Comité Ejecutivo; L) Ejercer,
24 en general, las facultades necesarias para el buen
25 manejo de los negocios sociales, con las atribuciones y
26 deberes determinados en las leyes para los
27 administradores. En caso de ausencia, falta o
28 impedimento del Presidente Ejecutivo, lo reemplazará

1 con todas sus atribuciones el vocal del Comité

2 Ejecutivo que haya sido designado como Primer Vocal.

3 ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Las limitaciones impuestas

4 por el presente Estatuto a la gestión del Presidente

5 Ejecutivo, serán ineficaces contra terceros de buena fe

6 que contraten con la compañía; sin embargo acarreará al

7 Presidente Ejecutivo responsabilidad personal y

8 pecuniaria ante la compañía, por los daños y perjuicios

9 que su abuso o extralimitación de funciones ocasionare,

10 sin perjuicio de las sanciones a las que hubiere lugar.

11 SECCION CUARTA.- DEL GERENTE: ARTICULO TRIGESIMO

12 SEPTIMO.- El Gerente será designado por la Junta

13 General y para ocupar dicho cargo no requerirá ser

14 accionista de la compañía. Durará dos años en sus

15 funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente o

16 removido libremente y en cualquier tiempo por la Junta

17 General. ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- Son atribuciones y

18 deberes del Gerente: A) Actuar como Secretario de la

19 Junta general de Accionistas y del Comité Ejecutivo,

20 debiendo suscribir conjuntamente con el Presidente de

21 la compañía, las actas de las sesiones de los dos

22 organismos. B) Suscribir con el Presidente de la

23 compañía los Certificados Provisionales y los Títulos

24 Definitivos de las Acciones; C) Ser para el Presidente

25 Ejecutivo asesor de primera mano, en todos los asuntos

26 relacionados con el manejo de los negocios de la

27 compañía; y. D) Las demás que le asignen la Junta

28 General de Accionistas, o el Comité Ejecutivo. SECCION



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

10

9

1 SEXTA.- LOS COMISARIOS.- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.-
2 Habrá un Comisario Principal y un Comisario Suplente,
3 que pueden ser o no ser accionistas de la compañía y
4 durarán un año en sus funciones, pudiendo
5 indefinidamente reelegidos. El Comisario Suplente
6 actuará como Comisario Principal en cualquier caso de
7 ausencia de éste, con todas las atribuciones a que se
8 refiere el Artículo siguiente. ARTICULO CUADRAGESIMO.-
9 Las atribuciones, deberes, prohibiciones y
10 responsabilidades de los Comisarios son los
11 establecidos por la Ley y por lo que determine la Junta
12 General. TITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.-
13 ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- Las resoluciones,
14 acuerdos o decisiones de la Junta General y del Comité
15 Ejecutivo podrán ejecutarse aún antes de la aprobación
16 de las Actas, excepto cuando se disponga expresamente
17 lo contrario. ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- El
18 Presidente Ejecutivo y el Gerente deberán: A) Inscribir
19 sus nombramientos, con la razón de aceptación del
20 cargo, dentro de los treinta días siguientes al de su
21 designación; B) Observar las regulaciones, instructivos
22 o reglamentos que se dictaren y remitir oportunamente a
23 la Superintendencia de Compañías las copias de los
24 balances, memorias, informes, etcétera y, a otras
25 dependencias públicas, los datos o documentos
26 reportables por disposición de la Ley. ARTICULO
27 CUADRAGESIMO TERCERO.- La integración, mantenimiento o
28 reintegro del Fondo de Reserva legal, la formación de

1 Reservas Especiales, la distribución de utilidades a
2 los accionistas y a los empleados, se regirán por lo
3 establecido en las Leyes y se verificarán de
4 conformidad a lo que resolviera en cada caso la Junta
5 General, en base a las proposiciones del Comité
6 Ejecutivo. El reparto de los beneficios a los
7 accionistas se hará en proporción al valor pagado de
8 sus respectivas acciones. ARTICULO CUADRAGESIMO

9 CUARTO.- Los Accionistas gozan de los demás derechos
10 establecidos en su favor en las Leyes, a cuyas
11 disposiciones se remitirán para ejercitarlos. ARTICULO

12 CUADRAGESIMO QUINTO.- La compañía se pondrá
13 necesariamente en liquidación: a) Cuando las pérdidas
14 alcancen al cincuenta por ciento o más del Capital
15 Social y Reservas, si los accionistas no reintegran o
16 limitan el fondo social al capital existente; b) Por
17 las demás causas legales. ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.-

18 En cuanto al procedimiento y designación de
19 liquidadores, se observará lo que resolviera la Junta
20 General, según lo previsto en el literal "E" del
21 Artículo VIGESIMO SEGUNDO de estos Estatutos y a lo
22 dispuesto en la Ley de Compañías, a la que se hace
23 expresa referencia. No habiendo oposición de los
24 accionistas, asumirá las funciones de liquidador el
25 Presidente Ejecutivo de la compañía. CUARTA:

26 SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: El capital
27 social es suscrito integramente por los accionistas y
28 se encuentra pagado por ellos de conformidad con el



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

11

10

siguiente detalle:

ACCIONISTA	NUMERO	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL
DE	SUSCRITO	PAGADO	POR PAGAR	
ACCIONES		NUMERARIO		
Francisco Espin Z.	2.988	2.988.000	747.000	2.241.000
Jorge Vela B.	2.988	2.988.000	747.000	2.241.000
Fabiola Vela B.	8	8.000	2.000	6.000
Fernando Ochoa U.	8	8.000	2.000	6.000
Camilo Pazmiño V.	8	8.000	2.000	6.000
T O T A L E S	6.000	6.000.000	1.500.000	4.500.000
La parte pagada del capital ha sido depositada en el				
Banco de Guayaquil, cuyo certificado se anexa,				
conjuntamente con el cuadro de integración de capital y				
el restante setenta y cinco por ciento será pagado en				
el plazo de veinticuatro meses contados a partir de la				
inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.				
Queda facultado el Ingeniero Jorge Vela Barragán, para				
solicitar la correspondiente aprobación de la Escritura				
de Constitución y para la práctica de todas las				
diligencias relacionadas con el perfeccionamiento legal				
e inscripción en el Registro Mercantil, y para que				
convoque a la primera Junta General de Accionistas, que				
designará a los administradores de la compañía. Usted,				
Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas				
de estilo para la perfecta validez de esta Escritura.				
(Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura				
pública con todo el valor legal, y que los				
comparecientes la aceptan y ratifican en todas y cada				

1 una de sus partes, la misma que está firmada por el Doctor-
2 Genaro Eguiguren Valdivieso, afiliado al Colegio de Abogados
3 de Quito, bajo el número dos mil ciento dos). Se agrega el-
4 comprobante de depósito bancario en cuenta de Integración de
5 Capital. Para la celebración de esta escritura se observaron
6 los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los -
7 comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman con
8 migo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.- (firmado) ,
9 1 Ingeniero Francisco Espín Zapata; Cédula de Ciudadanía número
10 ciento setenta trescientos nueve cero ochenta y seis-ochos; Cé-
11 dula de Control Tributario número treinta y un mil quinien--
12 tos cuarenta y cinco.- (firmado) 2 Ingeniero Jorge Vela Barra-
13 gán; Cédula de Ciudadanía número ciento setenta cero sesenta
14 y cuatro seiscientos veintiocho-dos; Cédula de Control Tribu-
15 tario número cero cuatro mil ciento veintidós.- (firmado) --
16 3 Doctora Fabiola Vela; Cédula de Ciudadanía número ciento se-
17 tenta cuatrocientos cincuenta y cinco seiscientos ochenta y
18 uno-ochos; Cédula de Control Tributario número doscientos se-
19 senta setecientos cincuenta y seis.- (firmado) 4 Fernando Ochoa;
20 Cédula de Ciudadanía número ciento setenta cuatrocientos se-
21 tenta y tres cuatrocientos sesenta y seis-dos; Cédula de Con-
22 trol Tributario número ciento ochenta y cuatro quinientos --
23 tres.- (firmado) 5 Camilo Pazmiño; Cédula de Ciudadanía número
24 ciento ochenta ciento sesenta y nueve cuatrocientos ocho-dos;
25 Cédula de Control Tributario número catorce mil trescientos
26 noventa y cuatro.- El Notario, (firmado) , Jorge Machado C."

27 D O C U M E N T O

28 H A B I L I T A N T E

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, Diciembre 2 de 1987

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación que se denominará "COMPONENTES PARA VEHICULOS S.A. COIVESA, la suma de S/. 1'500.000,00 (Un millón, quinientos mil, 00/100 sucres), que han sido depositados a nombre de las siguientes personas y en las cantidades que a continuación se indican:

Ing. Jorge Vela Barragán	S/. 747.000,00
Ing. Francisco Espín Zapata	747.000,00
Dra. Fabiola Vela Barragán	2.000,00
Sr. Fernando Ochoa Ullauri	2.000,00
Sr. Camilo Pazmiño Valencia	2.000,00

TOTAL:

S/. 1'500.000,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía, una vez que ésta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos, debidamente inscritos; y, comunicación o certificado dirigida o conferido por la Superintendencia de Compañías, que acredite que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en cuenta de Integración de capital.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de integración de capital, será integrado al (a los) depositantes (s), en cuenta previa la devolución del original de este certificado y luego de haber recibido de la Superintendencia de Compañías una autorización otorgada para el efecto.

Muy atentamente,

'GRAN BANCO'

Mario Paz y Miño
Gerente de Operaciones

MPYM/mvc

c.c. File

Se o--

James Williams

A circular notary stamp with a scalloped border. The text "Dr. Jorge Mahuad Borlase" is curved along the top inner edge. In the center is a small, stylized illustration of a building or monument. The text "NOTARIO ECUATORIANO" is curved along the bottom inner edge, and "NOTARIA PRIMERA" is curved along the very bottom inner edge. There are small stars on either side of the central illustration.

[Signature]
Dr. Jorge M. José Sordillo
 NOTARIO ABOGADO

1 ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número
2 dos mil tres del Sr. Intendente de Compañías de Quito, Encargado, de
3 22 de diciembre de 1987, bajo el número 1661 del Registro Mercantil,
4 tomo 118.- Queda archivar la Segunda Copia Certificada de la Escri-
5 tura Pública de Constitución de "COMPONENTES PARA VEHICULOS S.A. COI-
6 VESA", otorgada el 7 de diciembre de 1987, ante el Notario Primero del
7 Cantón, Dr. Jorge Machado C.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto
8 en el Art. tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo esta-
9 blecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Re-
10 gistro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Re-
11 pertorio bajo el número 13456.- Quito, a veinte y ocho de diciembre
12 de mil novecientos ochenta y siete.- EL REGISTRADOR.-



Dr. Gustavo García Ronderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO